



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

11 de mayo de 2020

Número 91

## Sumario

### I. Disposiciones Generales

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/364/2020, de 4 de mayo, por la que se modifica la Orden HAP/316/2020, de 14 abril, por la que se adoptan medidas relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón motivadas por la vigencia del estado de alarma, en relación con el ingreso de la tasa fiscal que grava las máquinas recreativas..... 10675

#### DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/365/2020, de 27 de abril, por la que se modifica la Orden CDS/955/2018, de 5 de junio, por la que se establece el precio del Servicio de Valoración, atención educativa, atención a la integración formativa, social y laboral de los menores migrantes no acompañados en situación de desprotección mediante acogimiento residencial. .... 10676

#### DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2020, por la que se modifica la Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se dictan instrucciones en aplicación de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. .... 10677

### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/366/2020, de 5 de mayo, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Arcos de las Salinas y el Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón, en relación con la limpieza para la viabilidad en el camino de evacuación al Observatorio Astrofísico de Javalambre..... 10678

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/367/2020, de 6 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 6 de mayo de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone la retención de la disponibilidad de determinados créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, y se habilita al Consejero de Hacienda y Administración Pública a realizar las oportunas modificaciones presupuestarias así como el levantamiento de la suspensión de cualesquiera procedimientos que no comporten compromisos de gasto. .... 10683

#### DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2020, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por la que se modifica la fecha de revisión del grado de discapacidad reconocido con carácter revisable. .... 10686



**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 31 de mayo de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina para cría de reproductoras hasta una capacidad total de 5.087 en el polígono 1 parcelas 67 y 71 del término municipal de La Sotonera (Huesca), y promovida por la sociedad Río Salao, S.L. (Expte. INAGA 500202/02/2019/08787). ... 10687

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 9 de abril de 2018, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 5.176 plazas (621,12 UGM), en el polígono 507, parcela 28, del término municipal de Sangarrén (Huesca) y promovida por Explotaciones Porcinas Sangarrén S.L. (Número Expte: INAGA 500202/02/2019/10947). ..... 10690

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 9 de enero de 2009, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada de una explotación porcina de cebo con capacidad para 2.642 plazas, situada en el polígono 10, parcelas 256, 257 y 275, del término municipal de Cabañas de Ebro (Zaragoza), y promovida por Hnos. Antolino Ruiz, S.C. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2019/08373). ..... 10692

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 25 de junio de 2017, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de multiplicación de razas puras o híbridas hasta una capacidad de 1.500 cerdas con transición, 180 cerdas de reposición, 390 cerdas de cría y 4 sementales (525 UGM), ubicada en el polígono 9, parcela 24, del término municipal de Valpalmas (Zaragoza) y promovida por Valporgen, S.L. (Expte INAGA 500202/02/2019/05778)..... 10694

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 4 de octubre de 2016, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo de 6.183 plazas, 742 UGM, ubicada en el polígono 6, parcelas 112, 113, 114 y 115, del término municipal de Zuera (Zaragoza) y promovida por Davisa 2014, S.L. Número de Expediente INAGA 500202/02/2019/07621). ..... 10699

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 10 de septiembre de 2012, por la se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.992 plazas, 599,04 UGM, ubicada en el polígono 18, parcela 33, del término municipal de Fuentes Claras (Teruel) y promovida por María José Gálvez Bella. Expediente INAGA 500202/02/2019/07257..... 10701

**V. Anuncios**

b) Otros anuncios

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL**

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se somete a información pública la admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación de recursos de la sección C) para arcillas, arenas y leonarditas, denominado "Fabiola" número 6575, en los términos municipales de Escucha, Montalbán, Castel de Cabra y Palomar de Arroyos, provincia de Teruel. .... 10703



## I. Disposiciones Generales

### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**ORDEN HAP/364/2020, de 4 de mayo, por la que se modifica la Orden HAP/316/2020, de 14 abril, por la que se adoptan medidas relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón motivadas por la vigencia del estado de alarma, en relación con el ingreso de la tasa fiscal que grava las máquinas recreativas.**

La situación creada por la declaración del estado de alarma para responder a la emergencia provocada por la crisis sanitaria, así como la incertidumbre respecto a la gradual incorporación de ciertas actividades económicas vinculadas a la apertura de locales de ocio y restauración a su normal funcionamiento, hacen que otras actividades, no estrictamente encuadradas en dichos servicios, pero dependientes del desarrollo en condiciones de normalidad de las mismas, como es el caso de la actividad de juego a través de las máquinas recreativas con premio o de azar instaladas en dichos establecimientos, se encuentren inmersas en un círculo de seguridad económica y jurídica en cuanto a la satisfacción de los tributos que gravan su actividad.

Para paliar, en la medida de lo posible, esta situación de inseguridad e incertidumbre, se considera oportuno modificar el periodo de ingreso del primer pago fraccionado de la tasa fiscal que grava las máquinas recreativas con premio o de azar, actualmente previsto entre los días 1 y 20 del mes de junio en el apartado 4 del artículo 140-1 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que deberá efectuarse, exclusivamente para este ejercicio 2020, entre los días 1 y 20 del mes de septiembre.

Corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.h) y 15.i) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, modificado por Decretos 90/2017, de 20 de junio, y 148/2017, de 3 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, "el ejercicio de las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma en materia de tributos cedidos". Por su parte, el punto 1.º de la disposición final segunda del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, habilita al Consejero competente en materia de hacienda para que, mediante Orden, regule, entre otras materias, "las condiciones de lugar, tiempo y forma de presentación de las declaraciones relativas a los tributos cedidos". En su virtud, dispongo:

*Artículo único. Modificación de la Orden HAP/316/2020, de 14 de abril, por la que se adoptan medidas relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón motivadas por la vigencia del estado de alarma.*

Se adiciona un nuevo párrafo segundo al apartado 1 del artículo 1 de la Orden HAP/316/2020, de 14 de abril, con la siguiente redacción:

"No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto, con carácter general, en el apartado 4 del artículo 140-1 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, el primer pago fraccionado para el ingreso de la tasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar en el ejercicio 2020 se efectuará entre los días 1 y 20 del mes de septiembre".

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de mayo de 2020.

**El Consejero de Hacienda  
y Administración Pública,  
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



## DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

**ORDEN CDS/365/2020, de 27 de abril, por la que se modifica la Orden CDS/955/2018, de 5 de junio, por la que se establece el precio del Servicio de Valoración, atención educativa, atención a la integración formativa, social y laboral de los menores migrantes no acompañados en situación de desprotección mediante acogimiento residencial.**

Mediante Orden CDS/955/2018, de 5 de junio, se estableció el precio del Servicio de Valoración, atención educativa, atención a la integración formativa, social y laboral de los menores migrantes no acompañados en situación de desprotección mediante acogimiento residencial.

La citada Orden fue objeto de modificación mediante Orden CDS/884/2019, de 10 de julio, a los efectos de incorporar a la vida cotidiana de los niños y niñas y a su programa educativo el servicio de alimentación como parte de los proyectos educativos específicos de cada una de las residencias, siguiendo el modelo establecido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, al transformar las residencias de protección en viviendas lo más semejantes a hogares familiares. De esta forma se incorpora al módulo de atención personalizada el coste de la gestión del servicio de alimentación de los niños residentes, resultando un importe de 25,24 € menor/día.

Para el cálculo del módulo mensual fijo se tuvieron en cuenta los costes salariales vigentes en aquel momento, si bien dichos costes han sufrido una modificación posterior con la publicación del III convenio Colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores, mediante Resolución de 31 de octubre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, lo que hace preciso modificar la citada Orden de precios en lo que se refiere al módulo mensual fijo a los efectos de incluir los nuevos costes.

Procede significar que paralelamente a esta modificación de la Orden de precios se ha iniciado el procedimiento para la formalización de un nuevo acuerdo de acción concertada para la prestación del Servicio de Valoración, Atención Educativa y Atención para la Integración formativa, social y laboral de menores no migrantes no acompañados bajo la protección del Instituto Aragonés de Servicios Sociales mediante acogimiento residencial.

Por todo cuanto antecede y en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 24/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, dispongo:

*Artículo Único. Modificación de la Orden CDS/955/2018, de 5 de junio, por la que se establece el precio del Servicio de Valoración, atención educativa, atención a la integración formativa, social y laboral de los menores migrantes no acompañados en situación de desprotección mediante acogimiento residencial.*

El artículo tercero de la Orden CDS/955/2018, de 5 de junio, por la que se establece el precio del Servicio de Valoración, atención educativa, atención a la integración formativa, social y laboral de los menores migrantes no acompañados en situación de desprotección mediante acogimiento residencial, queda redactado de la siguiente manera:

“Tercero.— *Módulos económicos del Servicio.*

Año 2020:

Módulo mensual fijo: 33.130,33 €/mes.

Módulo de atención personalizada 25,24€ menor/día.

Año 2021:

Módulo mensual fijo: 34.375,77 €/mes.

Módulo de atención personalizada 25,24€ menor/día”.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden se aplicará exclusivamente a las nuevas adjudicaciones que puedan realizarse de acuerdos de acción concertada que tengan por objeto el Servicio de Valoración, Atención Educativa y Atención para la Integración formativa, social y laboral de menores no migrantes no acompañados en situación de desprotección mediante acogimiento residencial.

Zaragoza, 27 de abril de 2020.

**La Consejera de Ciudadanía  
y Derechos Sociales,  
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA**



## DEPARTAMENTO DE SANIDAD

**RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2020, por la que se modifica la Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se dictan instrucciones en aplicación de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

La Instrucción Segunda, apartado 1, de la Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se dictan instrucciones en aplicación de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece un régimen específico de permisos, vacaciones y licencias del personal de los centros sanitarios al objeto de garantizar la existencia de profesionales suficientes para atender a todas aquellas personas afectadas por este virus.

La evolución de la actividad asistencial provocada por el COVID-19 exige adoptar nuevas medidas en esta materia que suponen una modificación de la referida Resolución con las que poder dar respuesta a las necesidades de los profesionales para la conciliación de su vida personal, familiar y laboral.

En su virtud, una vez informadas las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, en uso de las competencias atribuidas en el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón y en el artículo 25 del Decreto 23/2016, de 9 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Organismo, esta Dirección Gerencia, resuelve:

*Primero.— Modificar la Resolución de 25 de marzo, de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se dictan instrucciones en aplicación de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en los siguientes términos:*

Uno. Se modifica la Instrucción Segunda. Régimen de permisos, vacaciones y licencias, apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

1. Los Gerentes de Sector y la Gerencia del 061 podrán autorizar de manera gradual, en función de la evolución de la crisis sanitaria, el disfrute de días de vacaciones, permisos y días de libre disposición, así como cualquier otro permiso o licencia que implique ausencia del centro de trabajo, siempre que se halle garantizada la prestación del servicio. Se autorizará en todo caso dicho disfrute cuando sea previo a la jubilación o a la finalización del nombramiento o contrato en aquellas categorías o puestos de trabajo de carácter no esencial para una adecuada respuesta a la crisis sanitaria.

*Segundo.— Entrada en vigor.*

La presente instrucción será de aplicación desde el día de su fecha, quedando supeditada, en su vigencia y contenido, a la evolución de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 5 de mayo de 2020.

**El Director Gerente del Servicio  
Aragonés de Salud,  
JAVIER MARIÓN BUEN**



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

**ORDEN PRI/366/2020, de 5 de mayo, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Arcos de las Salinas y el Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón, en relación con la limpieza para la vialidad en el camino de evacuación al Observatorio Astrofísico de Javalambre.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0132, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 3 de abril de 2020, por el Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Arcos de las Salinas y la Presidenta del Patronato de la Fundación Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón (CEFCA), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 2 de mayo de 2020.

**La Consejera de Presidencia  
y Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

#### ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LAS SALINAS Y EL CENTRO DE ESTUDIOS DE FÍSICA DEL COSMOS DE ARAGÓN, EN RELACIÓN CON LA LIMPIEZA PARA LA VIALIDAD EN EL CAMINO DE EVACUACIÓN AL OBSERVATORIO ASTROFÍSICO DE JAVALAMBRE

En Teruel, a 3 de abril de 2020.

#### REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Alvir Martínez, actuando como Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Arcos de las Salinas, con C.I.F. P4402600C, facultado para este acto mediante acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2020.

De otra parte, D.<sup>a</sup> María Eugenia Díaz Calvo, Presidenta del Patronato de la Fundación Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón (CEFCA), con C.I.F: G44227148, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 14 de los Estatutos de la Fundación.

Actuando en nombre y representación de las Entidades indicadas, con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, y reconociéndose mutuamente la capacidad y legitimación suficientes para otorgar y firmar el presente convenio,

#### EXPONEN

I. CEFCA es una fundación privada de iniciativa pública cuya constitución fue autorizada por Decreto 155/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón para la implementación en la ciudad de Teruel de un Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón, cuya actividad se centrará en el desarrollo tecnológico y la operación del Observatorio Astrofísico de Javalambre (OAJ), y en la explotación científica de los datos que aporte. CEFCA está adscrita, por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 16 de noviembre de 2010, al Departamento competente en materia de investigación e innovación, actualmente el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, y su capital fundacional se encuentra íntegramente suscrito por la Comunidad Autónoma de Aragón (Gobierno de Aragón e Instituto Aragonés de Fomento).

II. El OAJ ha sido reconocido como Infraestructura Científica Técnica Singular (ICTS), lo que le convierte en una instalación cuya conservación es prioritaria y estratégica, y como tal su uso se pone a disposición parcial de la comunidad científico-tecnológica e industrial, nacional e internacional.



III. El Observatorio constituye un centro de trabajo con presencia permanente de trabajadores 24 horas al día y 365 días al año; así mismo, tiene acceso al mismo el personal de otras empresas que prestan servicios necesarios para su adecuado funcionamiento (mantenimiento, limpieza y cocina, etc.).

IV. La ubicación del OAJ en el Pico del Buitre (Sierra de Javalambre), a 1957 metros de altitud, dificulta el acceso a las instalaciones en caso de que concurren condiciones climatológicas adversas (nieve, heladas, lluvias, etc.), siendo necesario un adecuado mantenimiento del camino con el objeto de garantizar la seguridad en el traslado del personal que trabaja en el OAJ, así como el traslado al mismo de instrumentos científicos muy sofisticados y delicados.

V. El acceso al OAJ se realiza a través del antiguo Camino de Camarena (polígono 43 parcela 9009), propiedad del Ayuntamiento de Arcos de las Salinas.

VI. La conservación, mantenimiento y limpieza del citado camino es competencia del Ayuntamiento de Arcos de las Salinas, de conformidad con lo siguiente:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) establece que el municipio ejercerá como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de la correspondiente Comunidad Autónoma, en materia de Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad (artículo 25.2 d LRBRL).

- En todos los municipios se deberá prestar, entre otros, el servicio de limpieza viaria (artículo 26.1 LRBRL).

- El municipio podrá prestar servicios públicos y ejercer competencias, de conformidad con el artículo 42.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (LALA) en los siguientes sectores de la acción pública: la seguridad en lugares públicos (letra a), la conservación de caminos rurales (letra d) y el servicio de limpieza viaria (letra l), entre otros.

- El Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, aprobado por Decreto 206/2003, establece que el municipio ejercerá las competencias relativas a la proyección, construcción, gestión, explotación, conservación y señalización de los caminos de su titularidad (artículo 26).

VII. En la actualidad, los recursos económicos del Municipio son limitados y con frecuencia insuficientes para atender el coste de la prestación de la totalidad de los servicios que le son encomendados. Así mismo, ha de cumplir con los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En el mismo sentido cabe señalar que si bien el mantenimiento, conservación y limpieza del antiguo Camino de Camarena es competencia municipal, la ubicación de CEFCA en el Pico del Buitre y la actividad desarrollada en él suponen un incremento de las necesidades y servicios a prestar para garantizar la vialidad y seguridad del citado camino. Dicho incremento de necesidades y servicios elevan en gran medida la exigencia de los medios económicos requeridos para el mantenimiento de la vía en relación con la situación previa a la ubicación del OAJ en el Pico del Buitre.

Dado que la necesidad de garantizar la vialidad del antiguo Camino de Camarena viene exigida fundamentalmente por las necesidades de los trabajadores y usuarios del OAJ, en aras del mantenimiento de su actividad y dado su carácter de ICTS, la Fundación CEFCA estima oportuno y justificado contribuir al mantenimiento de la vía de acceso al OAJ en óptimas condiciones.

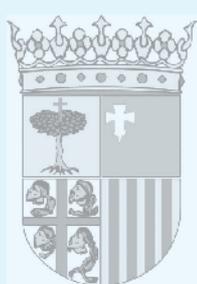
VIII. Que atendiendo a lo anterior, y dado el interés especial del CEFCA en pro de la seguridad de su personal y para garantizar el servicio del OAJ, ambas partes manifiestan un interés común en colaborar para garantizar la limpieza para la vialidad del antiguo Camino de Camarena, de titularidad municipal.

En su virtud,

#### ACUERDAN

Primero.— *Objeto.*

Es objeto del presente convenio garantizar la limpieza para la vialidad del camino que comunica el casco urbano de Arcos de las Salinas con el Pico del Buitre y el Observatorio Astrofísico de Javalambre, Antiguo Camino de Camarena (polígono 43 parcela 9009), mante-



niéndolo limpio de nieve, hielo y desprendimientos que se puedan producir. Y ello con el fin de garantizar la seguridad en el transporte de las personas que se desplazan diariamente al OAJ, tanto de la plantilla del CEFCA como de otras personas que prestan allí sus servicios, así como en el transporte de instrumentos científicos muy sofisticados y delicados.

**Segundo.— Compromisos del Ayuntamiento de Arcos de las Salinas.**

- El Ayuntamiento de Arcos de las Salinas se compromete a ejercer efectivamente las competencias que tiene atribuidas en materia de infraestructura viaria, de seguridad en lugares públicos y de conservación de caminos rurales, así como a prestar el servicio de limpieza viaria en relación del Camino de evacuación desde el OAJ hasta la localidad de Arcos de las Salinas, Antiguo Camino de Camarena (polígono 43 parcela 9009), de tal manera que éste se mantenga limpio de nieve, hielo y desprendimientos que se puedan producir.

- Para el desempeño de su responsabilidad, el Ayuntamiento de Arcos de las Salinas garantiza la disposición de, al menos, una retrocargadora mixta o vehículo similar equipada con cadenas, cuña quitanieves y cazo de limpieza.

- El ejercicio de las referidas competencias y la prestación del servicio de limpieza viaria se realizará de conformidad con la normativa que resulte de aplicación, y cumpliendo los requerimientos establecidos por el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón en Teruel.

- Remitir mensualmente a la Fundación CEFCA, en los cinco primeros días de cada mes, la cantidad a la que asciende la aportación económica que ésta debe efectuar en base al presente convenio correspondiente a dicho mes, y que deberá acompañarse de la documentación acreditativa de las horas de limpieza para la vialidad realizadas.

Únicamente se podrá remitir hasta alcanzar la cantidad máxima anual a la que se ha comprometido a contribuir CEFCA.

**Tercero.— Compromisos de CEFCA.**

- CEFCA se compromete a contribuir en la financiación del coste de la prestación del servicio de limpieza para la vialidad del Camino de evacuación del OAJ, de titularidad municipal.

- La cantidad máxima anual a la que CEFCA se compromete a contribuir previo justificante de los trabajos realizados asciende a 18.065,30 euros, IVA incluido. Dicho importe ha sido calculado de la siguiente manera:

- Se establece una cantidad fija de 399,30 euros, IVA incluido, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, noviembre y diciembre para atender el coste que supone la disponibilidad que se exige en la prestación del servicio durante los meses en los que las condiciones climatológicas pueden ser más rigurosas y exijan de una actuación inmediata.

- Se establece una cantidad de 44,77 euros, IVA incluido, por cada hora de máquina realizada en la limpieza y mantenimiento invernal para la vialidad del camino de evacuación al OAJ.

- El número de horas de limpieza o mantenimiento invernal a realizar se estima en 350 al año.

Anualmente, se podrá proceder a la revisión de las cantidades indicadas en caso de que el Ayuntamiento de Arcos de las Salinas acredite fehacientemente que las cuantías anteriormente indicadas quedan por debajo del coste efectivo de la prestación del servicio. En su caso, la nueva cantidad máxima anual y su forma de cálculo se plasmarán en una Adenda del presente convenio. Asimismo, procederá, en cualquier momento, la revisión de las citadas cantidades en caso de que la prestación del servicio pueda realizarse por un precio inferior, bien por una reducción del coste efectivo en la prestación del servicio o porque el Ayuntamiento de Arcos de las Salinas cuente con recursos adicionales para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en la materia objeto del presente convenio y para la prestación del servicio de limpieza viaria.

- CEFCA abonará la cantidad correspondiente a la aportación económica que en base a este convenio comunique mensualmente el Ayuntamiento de Arcos de las Salinas, mediante transferencia bancaria a los 30 días siguientes a la recepción de la misma en las oficinas de la Fundación, no obstante el día de pago es el 15 de cada mes. Si la documentación presentada no se considerara conforme se solicitará su subsanación, sin que empiece a computarse el plazo antes indicado hasta su subsanación.

**Cuarto.— Consecuencias del Incumplimiento.**

A) Incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Arcos de las Salinas:

El Ayuntamiento indemnizará a CEFCA, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Pú-



blicas, por los daños que ésta sufra como consecuencia del no ejercicio de las competencias que el Ayuntamiento tiene atribuidas y de la no prestación de los servicios que tiene encomendados por la Legislación vigente, siempre que CEFCA así lo exija a la vista de las causas del incumplimiento.

La no remisión de la documentación acreditativa de las horas de limpieza para la viabilidad del camino supondrá que la Fundación no otorgue su conformidad a la documentación justificativa de la aportación económica del mes correspondiente y que no comience el cómputo para proceder a su abono.

CEFCA no abonará cantidad alguna sin previa justificación de las horas de limpieza para la viabilidad realizadas.

**B) Incumplimiento por parte de CEFCA:**

En caso de incumplimiento del plazo establecido para el abono de la aportación económica mensual correspondiente CEFCA incurrirá en mora, y el Ayuntamiento de Arcos de las Salinas podrá exigirle intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones del presente convenio por parte de CEFCA no dispensa, en ningún caso, al Ayuntamiento de Arcos de las Salinas de ejercer las competencias y de prestar los servicios que le encomienda la Legislación vigente.

**Quinto.— Organización para la gestión del convenio.**

Las Partes no estiman necesario establecer ningún tipo de organización para la gestión del presente convenio.

**Sexto.— Comisión Mixta de Seguimiento.**

La adecuada interpretación del presente convenio, el control del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, así como la resolución de las controversias que puedan surgir en su aplicación corresponderán a una comisión de carácter paritario, integrada por dos representantes de cada una de las Partes:

- Por parte del Ayuntamiento de Arcos de las Salinas: el Alcalde - Presidente y un Concejal.

- Por parte de CEFCA: el Responsable del OAJ y el Responsable de Instalaciones OAJ/ Site Manager.

La Comisión se reunirá en cualquier momento a solicitud de uno de sus miembros.

**Séptimo.— Modificación del convenio.**

Las partes podrán modificar el presente convenio de mutuo acuerdo en cualquier momento. Dicha modificación deberá realizarse por escrito en un anexo al presente convenio.

**Octavo.— Vigencia.**

El presente convenio será de aplicación desde el 16 de abril de 2020, y tendrá una vigencia de dos años, prorrogable por igual periodo, salvo denuncia expresa de las partes con un mes de antelación a la finalización del mismo.

**Noveno.— Causas de extinción.**

El convenio se extinguirá por el transcurso del plazo acordado para su vigencia, o con carácter anticipado si concurre alguna de las siguientes causas de resolución del mismo:

- Cuando el Ayuntamiento de Arcos de las Salinas cuente con recursos suficientes para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en la materia objeto del presente convenio y para la prestación del servicio de limpieza viaria.
- Cuando la Diputación Provincial de Teruel asuma el ejercicio de las competencias y la prestación del servicio sea sin coste para el Ayuntamiento de Arcos de las Salinas.
- Mutuo acuerdo de las Partes.
- La resolución del convenio instada por una parte ante el incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por la otra parte.
- La denuncia formulada por una de las partes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

**Décimo.— Naturaleza jurídica.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y, por tanto, está sujeto a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Ley 7/1999 y la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. Así mismo, será de aplicación supletoria la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Queda fuera del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1 c), resultándole de aplicación los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en virtud de su artículo 4.2.

Undécimo.— *Jurisdicción.*

Las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a la Jurisdicción Contencioso-administrativa de los Juzgados y Tribunales de Teruel para la resolución de cualesquiera divergencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio, una vez sometidas a la Comisión de Seguimiento, sin haberse alcanzado una solución satisfactoria.

Y en prueba de conformidad con lo manifestado, las Partes intervinientes firman por duplicado ejemplar, en todas sus hojas, y a un solo efecto el presente documento, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.



## DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**ORDEN HAP/367/2020, de 6 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 6 de mayo de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone la retención de la disponibilidad de determinados créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, y se habilita al Consejero de Hacienda y Administración Pública a realizar las oportunas modificaciones presupuestarias así como el levantamiento de la suspensión de cualesquiera procedimientos que no comporten compromisos de gasto.**

Aprobado por el Gobierno de Aragón el día 6 de mayo de 2020, un Acuerdo por el que se dispone la retención de la disponibilidad de determinados créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, y se habilita al Consejero de Hacienda y Administración Pública a realizar las oportunas modificaciones presupuestarias así como el levantamiento de la suspensión de cualesquiera procedimientos que no comporten compromisos de gasto, se procede a su publicación como ANEXO de esta Orden.

Zaragoza, 6 de mayo de 2020.

**El Consejero de Hacienda  
y Administración Pública,  
CARLOS PÉREZ ANADÓN**

### ANEXO

**ACUERDO 6 DE MAYO DE 2020, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN,  
POR EL QUE SE DISPONE LA RETENCIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE  
DETERMINADOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2020, Y SE HABILITA AL CONSEJERO DE  
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A REALIZAR LAS OPORTUNAS  
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ASÍ COMO EL LEVANTAMIENTO DE LA  
SUSPENSIÓN DE CUALESQUIERA PROCEDIMIENTOS QUE NO COMPORTEN  
COMPROMISOS DE GASTO.**

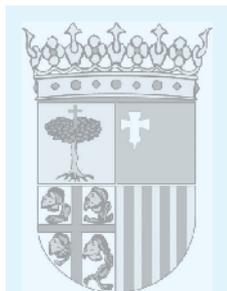
El Decreto-Ley 2/2020, de 28 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas adicionales para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón dispone que la adopción del Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el momento más duro de la expansión de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 en nuestro país, permitió dotar a las administraciones públicas aragonesas de instrumentos de actuación para afrontarlas mediante la modificación o suspensión material de normativa legal vigente o la previsión de regímenes jurídicos específicos vinculados a la vigencia del estado de alarma.

La agilidad de respuesta del Gobierno de Aragón para dar respuesta a la emergencia sanitaria y asistencial de las últimas semanas se puede verificar con la rapidez con la que se aprobó el Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo. Éste establece un marco presupuestario novedoso, circunscrito exclusivamente para hacer frente, con la extrema urgencia requerida, a las necesidades de gastos impuestas por la gestión de la crisis sanitaria del COVID-19.

El artículo 7 de este Decreto-Ley establece que, de conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma ocasionado por el COVID-19, a su entrada en vigor quedaron suspendidos los términos y plazos, con las excepciones recogidas en dicha disposición, de cualesquiera procedimientos en tramitación en todo el sector público, tal cual resulta definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de abril de 2020 se flexibilizó, parcialmente, el Decreto-Ley, levantando el crédito para aquellos gastos que posibilitasen el ejercicio de las funciones que se han determinado por el Gobierno indispensables para la protección del interés general o el funcionamiento básico de los servicios.

La magnitud del shock al que nos enfrentamos, ha tensionado en esta primera etapa nuestras estructuras sanitarias, y las dificultades a las que nos enfrentaremos para superar la situación generada por el COVID-19, está provocando también tiranteces sobre las estructuras económicas, financieras y fiscales. La siguiente etapa planificada es la de la reactivación



económica. Por ese motivo, al margen de garantizar la cobertura presupuestaria de los gastos sanitarios y asistenciales derivados del COVID-19, así como de todos aquellos relativos a gastos corrientes que resulten necesarios para asegurar el normal funcionamiento de los servicios públicos, es prioritario asegurar la suficiencia financiera de los programas de actuación que contribuyan a la reactivación económica cuyo diseño se está concretando.

Superada la actual situación, cuando se levanten las duras medidas de confinamiento y el estado de alarma, previsiblemente de forma gradual, será el momento de plantear un conjunto de medidas de estímulo económico y social lo más ambicioso posible, retomando, en su caso, programas de gasto que hoy no se consideran prioritarios o implementando otros nuevos que vengan a completar las medidas que gradualmente tendrá que ir implementando el Gobierno de España.

En este sentido, el artículo 6.2 del Decreto-Ley determina que “el titular del Departamento competente en materia de hacienda podrá ordenar la retención de cualesquiera créditos del presupuesto de gastos que tengan la consideración de disponibles, así como ordenar la anulación de documentos contables en cualquier fase de ejecución presupuestaria o la alteración de las condiciones y cuantías de las subvenciones previstas como nominativas en el ejercicio, todo ello con objeto de hacer posible la reasignación de prioridades de gasto en las diferentes secciones presupuestarias, incluidas las que afecten a las actuaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón y a su financiación”.

Con fecha 31 de diciembre de 2019, se ha publicado en el “Boletín Oficial de Aragón” la “Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020”.

Dicho presupuesto se elaboró en cumplimiento de las reglas de estabilidad presupuestaria recogidas en la “Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”, así como de la “Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón” en un escenario que obligaba a la consolidación fiscal en el ejercicio 2020.

El artículo 11 de la Ley “10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020”, establece que: “Mediante acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta de la persona titular del Departamento de Hacienda y Administración Pública, se podrán efectuar retenciones de crédito para gastos de las secciones presupuestarias, organismos autónomos y entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

En el mismo sentido el artículo 16.2 indica que “El Gobierno de Aragón podrá ordenar retenciones de no disponibilidad sobre las transferencias destinadas a las entidades integrantes del sector público autonómico cuando, como consecuencia de la existencia de remanente de tesorería, pudieran resultar innecesarias para el ejercicio de su actividad o cuando existan riesgos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria”.

Del mismo modo, resulta imprescindible retomar todos aquellos procedimientos suspendidos hasta la fecha pero que no comportan compromisos de gasto y habilitar a los departamentos respectivos para que determinen las instrucciones precisas para la reincorporación en la modalidad que consideren conveniente del personal necesario para llevarlos a cabo.

En virtud de cuanto antecede, y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 6 de mayo 2020 se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.— Se acuerda efectuar retenciones de todos aquellos créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2020 que no se encuentren dentro de los supuestos contemplados en el Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Acuerdo de 16 de abril de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que levanta la suspensión de determinados procedimientos administrativos en aplicación del artículo 7.4 del Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón. Se exceptúan, asimismo, los créditos de Capítulo I.

Segundo.— El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá excepcionalmente autorizar el desbloqueo de determinados créditos teniendo en cuenta su naturaleza y finalidad de acuerdo con el procedimiento aprobado al efecto.

Tercero.— Se habilita al Consejero de Hacienda y Administración Pública para aprobar de oficio y previa comunicación a los Departamentos afectados las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones reconocidas.



Cuarto.— Se autoriza a los titulares de los Departamentos para acordar el levantamiento de la suspensión de cualesquiera procedimientos que no comporten compromisos de gasto, así como a dictar las instrucciones precisas, de acuerdo con el marco general proyectado por la Dirección General de Función Pública, para la incorporación del personal necesario para ese fin. La competencia de los titulares de los Departamentos comprenderá la de acordar el levantamiento de la suspensión de los procedimientos cuya tramitación corresponda al Departamento, a los organismos públicos que tengan adscritos o a cualesquiera otras entidades del sector público vinculadas o dependientes del Departamento.

Quinto.— Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería y a la Intervención General, que dispondrán las instrucciones para la aplicación de este acuerdo en el ámbito de sus competencias.

Sexto.— Dar traslado del presente Acuerdo a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón, en aplicación del artículo 47 de la “Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020”.

Séptimo.— Publicar el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón en aplicación del artículo 54 de la “Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020”.



## DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

### **RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2020, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por la que se modifica la fecha de revisión del grado de discapacidad reconocido con carácter revisable.**

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) es el órgano competente para la gestión del procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la citada norma, algunas de las resoluciones de reconocimiento de discapacidad están sujetas a plazo debiendo revisarse las mismas cumplido el mismo.

Para combatir la pandemia de COVID-19, se han adoptado un conjunto de medidas excepcionales; entre otras, la limitación a la libertad de circulación de personas establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la suspensión e interrupción de los plazos administrativos determinada también por el citado Real Decreto, el cierre de muchas de las estructuras organizativas encargadas de tramitar las solicitudes y realizar las valoraciones técnicas o de llevar a cabo los actos de instrucción y resolución, o la importante reducción de su personal empleado para evitar la propagación de la pandemia.

Por lo que se refiere al procedimiento expuesto, estas medidas afectan de forma muy importante a las personas con reconocimientos provisionales de grado de discapacidad cuyos plazos para realizar las revisiones vencen en estos momentos. Debido a esta situación, este Instituto considera que debe procederse a una prórroga automática para evitar los graves efectos que podrían darse en caso contrario.

De acuerdo con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 21 del Decreto 173/2016, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, este Centro Directivo, resuelve:

Primero.— Prorrogar doce meses el plazo de revisión del grado de discapacidad de las resoluciones que tengan fijada la fecha de revisión entre el 1 de marzo de 2020 y 28 de febrero de 2021.

En consecuencia, la nueva fecha de revisión será el mismo día y mes que consta en la resolución de reconocimiento del grado de discapacidad, pero del año siguiente.

Segundo.— Establecer que esta prórroga no es aplicable a los casos de grado revisable por la renovación del NIE.

Tercero.— Publicar esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón” y en el portal web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional octava del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Zaragoza, 27 de abril de 2020.

**El Director Gerente del Instituto Aragonés  
de Servicios Sociales,  
JOAQUÍN SANTOS MARTÍ**



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 31 de mayo de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina para cría de reproductoras hasta una capacidad total de 5.087 en el polígono 1 parcelas 67 y 71 del término municipal de La Sotonera (Huesca), y promovida por la sociedad Río Salao, S.L. (Expte. INAGA 500202/02/2019/08787).**

Con fecha el 8 de agosto de 2019, se presenta la solicitud de Río Salao, S.L., solicitando la modificación puntual de la explotación de la explotación con código REGA ES22904000050, por ampliación de su capacidad en 1.271 plazas en el núcleo 1 (polígono 1, parcela 67), resultando la capacidad total de 6.358 plazas.

### Antecedentes de hecho

Primero.— La instalación cuenta con autorización ambiental integrada mediante Resolución de 31 de mayo de 2012 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 129, de 4 de julio de 2012) y tramitada con el Expte. INAGA 500301/02/2011/04972, para una ampliación de explotación de cría de reproductoras, distribuida entre el núcleo 1 constituido por cuatro naves en la parcela 67 (y el núcleo 2 en la parcela 71 con dos naves adosadas longitudinalmente. Ambas separadas a una distancia de unos 500 m.

La actualización de la explotación se realizó mediante Resolución de 20 de noviembre de 2013, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013. (INAGA 500601/02/2013/10566).

Con fecha 28 de enero de 2019, la sociedad titular de la explotación modifica su denominación de Río Salao, S. C. a Río Salao, S.L. (INAGA 500202/02/2019/00185).

Segundo.— La modificación solicitada consiste en la ampliación del núcleo 1 mediante la construcción de dos nuevas naves de 51X14,40 m, ampliación de la balsa de almacenamiento de estiércol hasta los 2.250 m<sup>3</sup>, vado de desinfección y vallado.

La documentación consiste en una Memoria Técnica redactada por INAGRO Consultores, firmada por el colegiado número 1.156 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas. La información incluye la descripción de las instalaciones existentes y las proyectadas, estimación del nitrógeno producido y su equivalente en deyecciones ganaderas en volumen, capacidades necesarias para el almacenamiento de estiércoles (no aporta planos acotados) y relación de parcelas vinculadas a la explotación que ascienden a 297 hectáreas.

Tercero.— De conformidad con los índices incluidos en los anexos del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre Instalaciones Ganaderas y las indicaciones de la documentación aportada se obtiene un incremento del 24,98 %, lo que equivale a los siguientes parámetros estimados para la capacidad de 6.358 plazas: 46.096 kg de nitrógeno, 12.971 m<sup>3</sup> de deyecciones ganaderas, 25,43 m<sup>3</sup> de capacidad de almacenamiento de cadáveres, emisiones a la atmósfera de 28.611 kg. de metano (CH<sub>4</sub>); 15.895 kg. de amoníaco (NH<sub>3</sub>) y 127,16 kg. de óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), consumo de agua de 30.853,86 m<sup>3</sup>, en residuos peligrosos generará 222,53 kg. de infecciosos (cód. 180202) y 95,37 kg. de químicos (cód. 180205), consumo eléctrico de 24.148,35 Kwh.

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la autorización ambiental integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Visto lo anterior, dada la nueva capacidad, la Memoria descriptiva y considerando las competencias de los Servicios veterinarios oficiales (Real Decreto 324/2000, de 3 marzo, sobre explotaciones porcinas y el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal), procede que el proyecto técnico constructivo que vaya a redactarse para la obtención de la licencia de obras por parte del Ayuntamiento de la Sotonera, obtenga la conformidad de dichos servicios veterinarios de forma previa.



## Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales; el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se resuelve,

Primero.— Modificar puntualmente la Resolución del 31 de mayo de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula Declaración de impacto Ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina para cría de reproductoras hasta una capacidad total de 5.087 en el polígono 1 parcelas 67 y 71 del término municipal de La Sotonera (Huesca), y promovida por la sociedad Río Salao, S.L. (Expte. INAGA 500202/02/2019/08787), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

En el punto 2, la capacidad quedará actualizada a las de 6.358 plazas de cría de reproductoras.

El punto 2.1 quedará sustituido por el siguiente:

2.1. Núcleo 1 (parcela 67) Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con cuatro naves para el alojamiento de los animales de dimensiones respectivas 40X10 m, 40X6 m, 40X10 m y 84X14 m, una caseta para vestuarios, dos naves de 51X14,40 m, ampliación de la balsa de almacenamiento de estiércol hasta los 2.250 m<sup>3</sup>, un depósito de gas propano para calefacción de las naves, una fosa de cadáveres con una capacidad útil de 100 m<sup>3</sup>, vado de desinfección y vallado perimetral de las instalaciones. Tras la ampliación proyectada, estas instalaciones constituirán el núcleo productivo 1.

2.2. Núcleo 2 (parcela 71). Las instalaciones proyectadas para la ampliación y que constituirán el núcleo productivo 2 se corresponden con la construcción de dos naves adosadas longitudinalmente de dimensiones respectivas 60X14,70 m, disponiéndose entre ambas una zona para almacén, oficina y vestuario de dimensiones 6x14,70 m., constituyendo todo el conjunto una única edificación de dimensiones 126x14,70 m, una balsa de purines con un volumen de 1.632 m<sup>3</sup>, una fosa de cadáveres con una capacidad útil de 10 m<sup>3</sup>, un depósito de gas propano para calefacción de las naves, vado de desinfección y vallado perimetral de las instalaciones.

Los puntos de la Resolución que se refieren a consumos de recursos, producción de residuos, de SANDACH, emisiones al suelo y a la atmósfera quedarán adaptados a lo reflejado en el punto tercero de los antecedentes de hecho.

El punto 2.6 Gestión de subproductos ganaderos, quedará redactado de la siguiente forma:

2.6. Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación se estima en 46.096 kg de nitrógeno y 12.971 m<sup>3</sup> de deyecciones ganaderas. La superficie estimada para la aplicación de los estiércoles es 297 hectáreas. En la aplicación de los mismos deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

El punto 2.11 quedará redactado de la siguiente forma:

2.11. Licencia de inicio de actividad ampliada.

El Proyecto técnico constructivo que se redacte para la ampliación de capacidad para las 6.358 plazas, deberá obtener la conformidad de los Servicios Veterinarios Oficiales, al efecto de comprobación de las condiciones de bioseguridad y de bienestar animal de la explotación, tal como se regula en el Real Decreto 324/2000, de 3 marzo, sobre explotaciones porcinas y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad ampliada con la



documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

El punto 2.12, queda eliminado.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 6 de abril de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



**RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 9 de abril de 2018, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 5.176 plazas (621,12 UGM), en el polígono 507, parcela 28, del término municipal de Sangarrén (Huesca) y promovida por Explotaciones Porcinas Sangarrén S.L. (Número Expte: INAGA 500202/02/2019/10947).**

Con fecha 17 de octubre de 2019, Explotaciones Porcinas Sangarrén S.L. solicita la modificación puntual de la autorización ambiental integrada de la explotación con código REGA ES222060000021 por modificación de las instalaciones proyectadas.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación cuenta con autorización ambiental integrada otorgada por Resolución de 9 de abril de 2018, de este Instituto y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 83, de 2 de mayo de 2018 para la ampliación de capacidad hasta 5.176 plazas de cebo (621,12 UGM). (Expte INAGA 500202/02/2017/04089).

Segundo.— Mediante la solicitud presentada se pretende la modificación puntual de dicha autorización ambiental integrada por cambios en las instalaciones proyectadas, sin variación de capacidad. Inicialmente la ampliación se proyectó mediante la ejecución de una nave de 120 x 14,70 m con capacidad para 2056 plazas, otra nave de 60 x 14,70 m con capacidad para 1040 plazas, recrecido de la balsa de purín hasta 2998.40 m<sup>3</sup>, y una fosa de cadáveres de 2,40 x 2,40 x 2,40 m con capacidad de 13,82 m<sup>3</sup>. Las instalaciones a construir son dos naves de 81,59 x 15,60 m cada una y adosadas entre sí, con un almacén de 4 x 15,60 m entre ellas y una capacidad total de 3100 plazas; también se hace necesario construir una fosa de cadáveres de 2,40 x 2,40 x 2,40 m, un depósito de agua circular de poliéster con capacidad para 60 m<sup>3</sup> y una balsa de purín impermeabilizada con capacidad de 838 m<sup>3</sup>.

Tercero.— La modificación se considera como no sustancial, con los criterios que establece el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

#### Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; El Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se resuelve:

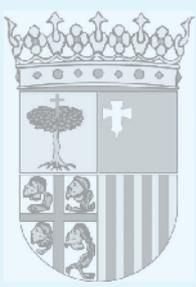
Modificar puntualmente la Resolución de 9 de abril de 2018, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 5.176 plazas (621,12 UGM), en el polígono 507, parcela 28, del término municipal de Sangarrén (Huesca) y promovida por Explotaciones Porcinas Sangarrén S.L.

El punto Cuarto queda sustituido por lo siguiente:

“Cuarto.— *Características de la instalación:*

Las instalaciones objeto de autorización ambiental integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Las instalaciones existentes: Dos naves ganaderas para cebo de dimensiones 58 x 14,40 m, por nave, un almacén-vestuario de dimensiones 5,61 x 14,40 m, una balsa de purines con una capacidad de 2.000 m<sup>3</sup>, una fosa de cadáveres 1 de 8 m<sup>3</sup> de capacidad, una balsa de agua, ubicada en el polígono 507, parcela 24 de Sangarrén, de 3.000 m<sup>3</sup> de capacidad, vado sanitario y vallado perimetral. Está inscrita en el registro de explotaciones con el número ES222060000021 con una capacidad para 1.999 plazas.



Las instalaciones proyectadas: Naves ganaderas 3 y 4, adosadas entre sí, cada una de 81,59 x 15,60 m, con un almacén de 4 x 15,60 m entre ellas, y con unas dimensiones exteriores totales de la nave resultante de 167,18 x 15,60 m. Cada nave tendrá capacidad para 1550 plazas, que supondrán un total de 3100 plazas. También se proyecta ejecutar una fosa de cadáveres de 2,40 x 2,40 x 2,40 m con capacidad de 13,82 m<sup>3</sup>, un depósito de agua circular de poliéster de 3 m de diámetro y 8,5 m de altura con capacidad de 60 m<sup>3</sup> y una nueva balsa de purín impermeabilizada con hormigón proyectado y vallada perimetralmente, que ocupará 755,47 m<sup>2</sup> de superficie, de profundidad 1,60 m y que tendrá 838 m<sup>3</sup> de capacidad”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 6 de abril de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



**RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 9 de enero de 2009, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada de una explotación porcina de cebo con capacidad para 2.642 plazas, situada en el polígono 10, parcelas 256, 257 y 275, del término municipal de Cabañas de Ebro (Zaragoza), y promovida por Hnos. Antolino Ruiz, S.C. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2019/08373).**

Con fecha 31 de julio de 2019 se presenta escrito en este Instituto por D. Antonio Antolino Ruiz, en representación de Hnos. Antolino Ruiz, S.C., con NIF J50.990.910, solicitando la modificación puntual de la autorización ambiental integrada de su explotación con código REGA ES500640000001, para la sustitución del vado sanitario por otro sistema alternativo.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación dispone de autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de 9 de enero de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 19, de 29 de enero de 2009. (Número Expte. INAGA: 500301/02/2009/03798).

La Resolución de 24 de septiembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 204, de 19 de octubre de 2010, modifica puntualmente dicha autorización por ampliación del plazo establecido para el inicio de la actividad hasta el 29 de enero de 2013 (Número Expte. INAGA: 500301/02/2010/06382).

La Resolución de 13 de diciembre de 2012, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 7, de 10 de enero de 2013, modifica puntualmente la autorización ambiental integrada por concesión de prórroga del plazo para el inicio de la actividad hasta el 29 de enero de 2015 (Número Expte. INAGA 500601/02/2012/11451).

Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha autorización ambiental integrada (Número Expte. INAGA 500601/02/2013/10428).

Por último, la Resolución de 26 de agosto de 2015, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 173, de 7 de septiembre de 2015, prorroga el plazo para la entrada en funcionamiento de la explotación hasta el 31 de octubre de 2015.

Segundo.— La modificación solicitada consiste en la sustitución de un vado sanitario por un sistema de desinfección con pulverización mediante mochila. El actual Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero (y anteriormente el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo) exige que las explotaciones porcinas estén obligadas a disponer de sistemas desinfección y/o un vado sanitario para los vehículos que entren en la explotación, o medios alternativos de eficacia equivalente. En consecuencia, es igualmente válido el sistema propuesto.

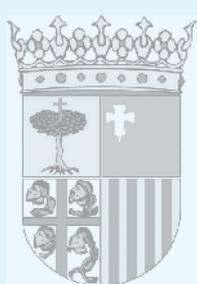
Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la autorización ambiental integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales; el Real Decreto 324/2000, de 3 marzo, sobre explotaciones porcinas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,

Por la presente se resuelve,

Modificar puntualmente la Resolución de 9 de enero de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para una explotación porcina de cebo de 2.642 plazas, si-



tuada en el polígono 10, parcelas 256, 257 y 275, del término municipal de Cabañas de Ebro(Zaragoza), y promovida por Hnos. Antolino Ruiz, S.C en Cabañas de Ebro. (Expediente INAGA 500301/02/2008/03798), los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

En el punto 2.1, donde describe las instalaciones existentes el “vado de desinfección” quedará sustituido por “sistema de desinfección móvil a presión”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponer.

Zaragoza, 6 de abril de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



**RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 25 de junio de 2017, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de multiplicación de razas puras o híbridas hasta una capacidad de 1.500 cerdas con transición, 180 cerdas de reposición, 390 cerdas de recría y 4 sementales (525 UGM), ubicada en el polígono 9, parcela 24, del término municipal de Valpalmas (Zaragoza) y promovida por Valporgen, S.L. (Expte INAGA 500202/02/2019/05778).**

Con fecha 17 de junio de 2019 el promotor Valporgen, S.L., con C.I.F. B-99120230, solicita a este Instituto la modificación puntual de la autorización ambiental integrada de la explotación con código REGA ES50276000004, por inclusión de un sistema de incineración de cadáveres.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 5 de junio de 2017, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 129, de 7 de junio de 2017, se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la ampliación de la explotación hasta 1.500 cerdas con transición, 180 cerdas de reposición, 390 cerdas de recría y 4 sementales (525 UGM). (Expte. 500601/02/2015/07006).

La solicitud presentada ante este Instituto el 17 de junio de 2019 plantea la modificación puntual de dicha autorización ambiental integrada por inclusión de una planta incineradora de cadáveres de baja capacidad (inferior a 50 kg por hora) y una potencia térmica de 360 kW, que utiliza como combustible GLP.

Segundo.— De acuerdo con los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la autorización ambiental integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

La nueva actividad de incineración de subproductos animales no destinados a consumo humano, queda regulada en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Las condiciones bajo las que debe realizarse la incineración, se recogen a su vez en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011.

#### Fundamentos jurídicos

Vistos la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; Reglamento Europeo número 1.069/2009, de 21 de octubre de 2009; Reglamento número 142/2011, de 25 de febrero de febrero de 2011; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de



julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 5 de junio de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de multiplicación de razas puras o híbridas hasta una capacidad de 1.500 cerdas con transición, 180 cerdas de reposición, 390 cerdas de cría y 4 sementales (525 UGM), ubicada en el polígono 9, parcela 24, del término municipal de Valpalmas (Zaragoza) y promovida por Valporgen, S.L. en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

En el punto 2.1. se añade el siguiente párrafo:

La explotación incorpora una incineradora de cadáveres de baja capacidad. (inferior a 50 kg/hora), utiliza GLP como combustible. con una potencia térmica de 360 kW, quedando dispuesta bajo cubierto, en una caseta, sobre solera impermeabilizada de hormigón. La superficie alrededor tendrá espacio suficiente para permitir la carga de forma segura, la limpieza y extracción de cenizas y el acceso para la inspección técnica de los quemadores y otros componentes de la incineradora.

El punto 2.2 de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

2.2. Consumos.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 3.341 t de pienso.

El abastecimiento de agua provendrá de la red municipal. Se establece un consumo anual de agua de 23.401 m<sup>3</sup>, incluyendo el agua necesaria para limpieza de las instalaciones. La explotación dispone de una balsa para el almacenamiento de agua con una capacidad total de 12.000 m<sup>3</sup>, suficientes para garantizar el suministro durante más de cinco días de actividad.

El suministro eléctrico a la explotación se realiza mediante conexión a línea eléctrica estimándose un consumo de 1.450.178 kWh/año. Para casos de emergencia se dispone de dos grupos electrógenos de 80 kW de potencia cada uno.

Se dispone de calefacción mediante un foco de 150 W por plaza en los paritorios y 96 focos de 150 W, en transición. Para el funcionamiento de estos equipos, se estima un consumo anual de 1.500 l de gasoil.

El horno incinerador utiliza GLP como combustible, cuyo consumo estimado durante su funcionamiento en las 34 horas semanales de los 80.000 kg de cadáveres es de 14.674 kg de GLP y 1.768 kWh anuales.

2.2.1. Incineradora de cadáveres.

La actividad de incineración, tal y como se establece en el artículo 24 apartado b) del Reglamento CE 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, se realizará únicamente con subproductos animales de la categoría 2 (animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades).

El dispositivo incinerador es de carga superior manual, contando con dos cámaras de combustión, una primaria de cremación, con dos quemadores de gas de 120 kWt de potencia térmica máxima cada uno, revestida de material reflectario y otra secundaria de postcombustión, con un quemador de 120 kWt que actúa por fases y completado por ventiladores internos. Se dispone de un sensor de temperatura en la parte más alta de la cámara para asegurar que la temperatura mínima alcanzada es de 850.º C.

Durante el proceso de incineración la temperatura de los gases derivados, se elevará, de manera controlada y homogénea, incluso en las condiciones más desfavorables, hasta 850 ºC, durante 2 segundos al menos medidos cerca de la pared interna de la cámara donde se realiza la incineración.

El equipo tiene una chimenea de 350 mm de diámetro interior y una altura de 5 m, medidos desde el suelo. Para la adecuada toma de muestras de los contaminantes emitidos, deberá disponer de sitios y secciones de medición diseñados de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008. Para la correcta evacuación de los gases se garantizará que la altura de la chimenea, sea al menos 1 metro más alta que cualquier otro obstáculo en un radio de 10 m.

Se añade el punto 2.3.4.

2.3.4. Emisiones del horno incinerador de cadáveres.

El horno de incineración de cadáveres instalado, con capacidad inferior a 50 kg de subproductos animales por hora, está calificado como de baja capacidad. Según el anexo del Real



Decreto 100/2011, de 28 de enero, queda clasificado con el código 09 09 02 02, incluido en el grupo C”.

Se añade el punto 2.3.5.

2.3.5. Control de emisiones a la atmósfera del horno incinerador de cadáveres.

En el control de emisiones se cumplirá lo indicado en la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos.

- Foco número 1. Horno incinerador.
- Contaminantes emitidos. Partículas, CO, NOx, SO2, COT.
- Límites de emisión.

El funcionamiento de la incineradora cumplirá los valores límites de emisión incluidos en la siguiente tabla:

Emisiones Valor límite de emisión.

CO 50 mg/Nm<sup>3</sup>.

NOx 300 mg/Nm<sup>3</sup>.

SO2 250 mg/Nm<sup>3</sup>.

Partículas 50 mg/Nm<sup>3</sup>.

COT 30 mg/Nm<sup>3</sup>.

Valores límite de emisión expresados como concentración media de una hora y referidos a condiciones normalizadas de temperatura (273.º K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco.

Se añade el punto 2.3.6. Obligaciones de control.

2.3.6. Obligaciones de control.

De acuerdo con el artículo 2 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en los focos clasificados en el grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, se deberán realizar mediciones por un organismo de control acreditado cada cinco años.

- Métodos a seguir para el análisis de los contaminantes atmosféricos y monitorización de los controles externos.

Los métodos a utilizar cumplirán lo prescrito en el artículo 6 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. De igual forma los controles externos realizados por organismo de control acreditado se ajustarán a los requisitos reflejados en el artículo 7 de dicha Orden.

- Contenido de los informes de medición realizados por organismo de control.

Se ajustará a lo indicado en el artículo 8 de la citada Orden de 20 de mayo de 2015 y al Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se deberán incluir al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Obligación de registro e información a la Administración.

Se deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los datos incluidos en el artículo 3 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Esta información, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, el promotor deberá comunicar al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente”.

Se añade el punto 2.3.7. Condiciones de funcionamiento del horno incinerador de cadáveres.

2.3.7. Condiciones de funcionamiento del horno incinerador de cadáveres:

- Limitaciones de uso. La instalación de incineración solo admitirá subproductos animales de la categoría 2, que según el artículo 9 del Reglamento CE 1069/2009 se corresponden



con, animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades.

- Plazo de eliminación. Las incineraciones serán diarias, por lo que los cadáveres no se mantendrán almacenados más de 48 horas. En ese periodo, se introducen en contenedores estancos, similares a los utilizados en los sistemas de recogida de cadáveres.

- Registro. Se mantendrá un registro de control de las operaciones, indicando, número de animales y fecha de incineración. Los datos que figuren en dicho registro deberán conservarse durante un periodo de 5 años a disposición de la administración.

- Limpieza de la instalación. Después de cada operación de llenado del depósito de carga del equipo de incineración, se limpiará la solera del resto de animales que puedan quedar sobre la misma.

- Sistema de limpieza de contenedores. En la nave que alberga la incineradora existen, una toma de agua para limpieza y mochilas de desinfección para la correcta limpieza de los contenedores. De igual forma, de manera previa a la incineración se pulverizará exteriormente el equipo de incineración.

- Las aguas residuales procedentes de ambas fuentes, se evacuarán a la red de saneamiento de la explotación.

- El control de higiene incluirá inspecciones periódicas de las instalaciones y de los equipos, y el procedimiento seguido para la limpieza y desinfección deberá de documentarse y mantenerse durante dos años como mínimo, indicando los equipos de limpieza disponibles, así como los agentes limpiadores que se utilicen.

- El recinto destinado a albergar a la incineradora, deberá contar con dispositivos apropiados de protección contra las plagas, como insectos, roedores, etc.

- Plan de mantenimiento. Se dispondrá de un Plan, con copia escrita disponible junto al equipo, que incluya al menos, las siguientes inspecciones:

- En cada puesta en marcha; se inspeccionarán las áreas de acumulación de cenizas, retirándolas si es necesario. No se acumularán en el fondo de la cámara primaria más de 15 cm de alto, con el fin de optimizar la siguiente cremación.

- Por cada dos puestas en marcha, se inspeccionarán; los sellados de la puerta de cenizas y de las puertas de carga, posibles daños y fugas en las tuberías del combustible, el revestimiento refractario en general y expresamente el de la puerta de carga.

- Anualmente se revisarán los quemadores y el sistema de sensores de temperatura y emisiones.

- Deberá disponerse de contrato de mantenimiento suscrito con empresa autorizada. Anualmente, se realizará una revisión anual de los quemadores, dispositivos de regulación, sondas de temperatura y sistemas de cierre, manteniéndose registros escritos de las revisiones y los mantenimientos realizados.

- Plan de actuación. En caso de avería o condiciones anormales de funcionamiento del equipo el explotador detendrá el funcionamiento de equipo lo antes posible. Además de esto, el equipo contará con equipos de emergencia que actúen inmediatamente ante cualquier anomalía de funcionamiento. De igual manera, se contará con asistencia técnica en caso de incidencia de funcionamiento".

El punto 2.5.3. queda sustituido por lo siguiente:

#### 2.5.3. Gestión de cadáveres:

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

Se instala un horno incinerador de cadáveres en la explotación, utiliza como combustible gasoil y tiene una ratio de quema de 50 kg/ hora.

Se añade el punto 2.6.1.

#### 2.6.1. Gestión de cadáveres, producción de cenizas.

Como resultado del proceso de incineración de cadáveres, se producen los siguientes residuos: cenizas del horno (Cod. 190112) y cenizas (Cod. 190114). El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida de estos residuos, firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega. Queda excluida como procedimiento de gestión de las cenizas, su mezcla con los purines para su valorización como abono y aplicación en suelos.

De acuerdo lo establecido en el anexo III, Capítulo I, Sección 3.ª del Reglamento (UE) n.º 142/2011, de 25 de febrero de 2011, el transporte y el almacenamiento temporal de los resi-



duos secos, incluso de polvo, se realizarán de forma que se evite su dispersión en el medio ambiente, por ejemplo, en contenedores cerrados.

Se añade el punto 3.1. Inicio de actividad.

**3.1. Autorización SANDACH.**

La instalación de incineración está sometida al régimen de autorización regulada en el artículo 26.1 b) del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Las condiciones bajo las que debe realizarse la incineración, se recogen a su vez en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 7 de abril de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



**RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 4 de octubre de 2016, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo de 6.183 plazas, 742 UGM, ubicada en el polígono 6, parcelas 112, 113, 114 y 115, del término municipal de Zuera (Zaragoza) y promovida por Davisa 2014, S.L. Número de Expediente INAGA 500202/02/2019/07621).**

El 16 de julio de 2019, Davisa 2014, S.L. con N.I.F. B-99418014, presenta escrito en este Instituto, solicitando la modificación puntual de la autorización ambiental integrada de su explotación porcina, con código REGA ES502980000067, para el incremento de capacidad hasta 7.200 plazas, 864 UGM e instalación de cinco calderas para calefacción de las naves ganaderas.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación dispone de autorización ambiental integrada, otorgada mediante Resolución de 4 de octubre de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 222, de 17 de noviembre de 2016, promovida por la sociedad Davisa 2014, S.L. (Expte. INAGA 500601/02/2015/06370).

Segundo.— Mediante Resolución de 13 de noviembre de 2017, de este Instituto, se modifica puntualmente la autorización ambiental integrada por cambios en las dimensiones y en el número de construcciones que forman la explotación, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 233, de 5 de diciembre de 2017 (Expte. INAGA 500202/02/2017/08116).

Tercero.— Para la presente modificación se aporta Memoria de ampliación de capacidad redactada por el Ingeniero Agrónomo colegiado número 896 que incluye planos de situación y de detalle del conjunto de la explotación y de la nueva nave a construir con dimensiones exteriores de 63,40 x 14,84 m, la modificación en las dimensiones de una de las naves ya autorizadas, la inclusión de 5 calderas de gasoil con una potencia térmica de 45 kWt, previstas para un uso muy marginal en meses de invierno que coincidan con animales muy pequeños, así como el estudio de distancias, producción de purines, nuevo plan de fertilización adaptado a la nueva capacidad, consumo de materias primas, producción de residuos y emisiones, etc.

Igualmente, comunica que las parcelas sobre las que se ubica la explotación ganadera se han reagrupado, pasando a ser catastralmente la parcela 202, del polígono 6, del término municipal de Zuera (Zaragoza).

Cuarto.— Realizada la evaluación, para la explotación ampliada, de los efectos acumulativos de la aplicación de nitrógeno de origen ganadero como fertilizante, se desprende que la actividad tiene un efecto ambiental compatible, con un índice de saturación de - 51,51 %, con lo que, según establece el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, por lo que la utilización de purines como fertilizante es viable y deberá cumplir su aplicación y gestión con lo establecido en el mencionado Decreto.

Quinto.— La modificación planteada se considera no sustancial por no crear una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, ni conllevar un aumento de capacidad superior a los umbrales establecidos, procediendo a recoger estos cambios en la presente Resolución por la que se modifica la autorización ambiental integrada para su adecuación a la realidad de la explotación de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo,



del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 4 de octubre de 2016, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo de 6.183 plazas, 742 UGM, ubicada en el polígono 6, parcelas 112, 113, 114 y 115, del término municipal de Zuera (Zaragoza), en los siguientes puntos, dejando el resto inalterado:

Los puntos 2, 2.1 y 2.2 de la Resolución quedan sustituidos por lo siguiente:

“2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Davisa 2014, S.L., CIF: \*\*\*\*\*014, para la explotación de cebo de porcino con capacidad para 7.200 plazas, 864 UGM, ubicada en el polígono 6, parcela 202, del término municipal de Zuera (Zaragoza), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de: X = 688589 - Y = 4641253, Z = 325. La presente autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación, y se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

“2.1. Las instalaciones para el desarrollo de la actividad, se corresponden con tres naves iguales para cebo ya ejecutadas de dimensiones 84,40 x 14,84 m; dos naves de cebo de 84,40 x 14,84 m y 63,40 x 14,84 m a ejecutar, caseta para vestuarios, aseos y oficina de dimensiones 10,40 x 5,40 m; dos casetas iguales adosadas a los muelles de carga de 7,6 x 4 m. cada una, destinadas a albergar los equipos para el tratamiento del agua; un depósito de agua circular de 280 m<sup>3</sup>; una balsa de agua de 2.760 m<sup>3</sup>; una balsa de purines de 5.400 m<sup>3</sup>; una fosa de cadáveres de 30 m<sup>3</sup>; contenedores de cadáveres para el sistema de gestión previsto; y un vallado perimetral de todo el conjunto de la explotación con badén de desinfección a la entrada”.

“2.2. Consumos.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 3.640 t de pienso.

El suministro de la explotación se realiza a través de la red de riego disponible. Se estima un consumo para la explotación ampliada de 26.208 m<sup>3</sup>/año incluida el agua para limpieza de las instalaciones y para la dotación de agua a la caseta de oficina-vestuario.

El suministro de energía se realizará mediante grupo electrógeno de gasoil de 40 kWA.

El consumo de energía estimado es de un total de 65.000 KWh anuales y de 15.000 litros de combustible.

La explotación dispone de un sistema de calefacción mediante la instalación de 5 calderas, una por nave, de gasoil con una potencia térmica respectiva de 45 kWt. La utilización del sistema de calefacción es muy marginal, reduciéndose a los meses de invierno que coincidan con la estancia de los animales muy pequeños, estimándose un consumo máximo anual de 5.000 litros”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 8 de abril de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



**RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 10 de septiembre de 2012, por la se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.992 plazas, 599,04 UGM, ubicada en el polígono 18, parcela 33, del término municipal de Fuentes Claras (Teruel) y promovida por María José Gálvez Bella. Expediente INAGA 500202/02/2019/07257.**

El 5 de julio de 2019, María José Gálvez Bella, con DNI: \*\*\*\*5656\*\* presenta escrito en este Instituto, solicitando la modificación puntual de la autorización ambiental integrada de su explotación porcina, con código REGA ES441120000128 para que la autorización ambiental integrada recoja las modificaciones en la ubicación de las construcciones e instalaciones de la explotación, dentro del perímetro de la explotación ya autorizada y sin incremento de dimensiones de las mismas ni de su capacidad.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 10 de septiembre de 2012, se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.992 plazas, 599,04 UGM, ubicada en el polígono 18, parcela 33, del término municipal de Fuentes Claras (Teruel) y promovida por María José Gálvez Bella, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 209, de 25 de octubre de 2012 (Expte. INAGA 500301/02/2010/10359).

Segundo.— Mediante Resolución de este Instituto de 19 de noviembre de 2013, se actualiza la autorización ambiental integrada la explotación, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013 (Expte. INAGA 500601/02/2013/10506).

Tercero.— Por Resolución de este Instituto de 13 de febrero de 2019, se modifica puntualmente la autorización ambiental integrada por ampliación del plazo para el comienzo de la actividad ampliada, que será del 25 de octubre de 2020, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 55, de 20 de marzo de 2019 (Expte. INAGA 500202/02/2018/10437).

Cuarto.— Con la solicitud presentada se adjunta memoria, realizada por la Ingeniero Agrónomo, colegiado número 989, donde se detalla y justifican los cambios a efectuar, que en ningún momento afecta al dimensionado de las naves ganaderas, dejando dos balsas de purines con la misma capacidad en su conjunto. Incluye planos de ubicación, dentro de la misma parcela, de lo ejecutado, de lo autorizado y la modificación solicitada.

Quinto.— La modificación planteada se considera no sustancial por no crear una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, ni conllevar un aumento de capacidad superior a los umbrales establecidos, procediendo a recoger estos cambios en la presente Resolución por la que se modifica la autorización ambiental integrada para su adecuación a la realidad de la explotación de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:



Modificar puntualmente la Resolución de 10 de septiembre de 2012, por la se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.992 plazas, 599,04 UGM, ubicada en el polígono 18, parcela 33, del término municipal de Fuentes Claras (Teruel), en los siguientes puntos, dejando el resto inalterado:

El punto 2.2 de Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“2.2. Las instalaciones correspondientes a la ampliación proyectada se corresponden con la construcción de tres naves, dos de ellas de dimensiones 66,2 x 14,4 m cada una y la tercera de 30,8 x 7,2 m, dos fosas de purines con una capacidad conjunta de 1.950 m<sup>3</sup>, cinco depósitos de agua de 1.500 litros de capacidad cada uno y un nuevo vallado perimetral de la explotación”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 14 de abril de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**